

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandantes: RICARDO JOSÉ MENDOZA OJEDA

YAJAIRA PATRICIA NIEVES

Radicación: 200013110001202200427.00

Valledupar, Cesar, seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022).

SIPNOSIS

Los señores **RICARDO JOSÉ MENDOZA OJEDA y YAJAIRA PATRICIA NIEVES** por conducto de su apoderada judicial, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por la cuasal de separación de hecho por más de dos años..

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a.- El poder conferido a la apoderada no contiene expresamente su dirección del correo electrónico, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado. Artículo 5° ley 2213-2022.
- b.- La causa octava de divorcio consagrada en el artículo 154 del C.C., es contenciosa por lo tanto no puede presentarse por mutuo acuerdo entre los esposos; contrario sensu, la causal novena de la citada disposición si permite que los cónyuges de común acuerdo puedan demandar el divorcio de su matrimonio.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora **WENDY TATIANA MUSLACO RANGEL**, para que actúe como apoderado judicial de los señores **RICARDO JOSÉ MENDOZA OJEDA y YAJAIRA PATRICIA NIEVES** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4dfa87fd2ff0b1aefc68c596a5157b6fddc844bf55dd4b4a4872b6ee67abc3**

Documento generado en 06/12/2022 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>